DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 03 0006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL CLIMA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

PLAZO: HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

APORTE DEPARTAMENTAL: BANCO DE MAQUINARIA DISPONIBLE Y RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS.

APORTE DEL CDT: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

VALOR DEL CONVENIO: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.199.818.000).

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR, CON NIT. 900187177-2,** representado legalmente por **JOSE EMILIO OSORIO ROCHA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.778, expedida en Barranquilla**,** parte que en el texto del presente documento se denominará **"CDT CESAR"**, entidad descentralizada indirecta, constituida según autorización emitida a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, y según acta de constitución 001 del 2007, de la cual son socios fundadores: el departamento del Cesar, el Sena y Corfedupar, hemos acordado suscribir el presente, que se regirá por las cláusulas que se enuncian más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Plan de Desarrollo Departamental "Lo Hacemos Mejor", aprobado y adoptado mediante la Ordenanza No. 208 del 21 de marzo de 2020, dentro del "PROGRAMA IV. MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁSDESARROLLO"; contempla que, para el crecimiento de la productividad y la competitividad es necesario lograr conectarnos a través de mejores vías, así como atrayendo inversión privada para crear más posibilidades de crecimiento del territorio y ofrecer mejores condiciones para producir desarrollo económico y social, y por tanto, bienestar individual y colectivo. Que con fundamento en ello, se persigue alcanzar el cumplimiento de un objetivo estratégico, consistente en, "Mejorar la oferta de infraestructura pública para el crecimiento social y económico sostenido del Departamento del Cesar"; y para materializar tal propuesta, se ha planteado a través del "Subprograma I. Vías que conectan con la productividad y competitividad", la necesidad de construir, rehabilitar y mantener la infraestructura de vías para mejorar la conectividad intrarregional, facilitar el transporte y la movilidad dando acceso al turismo rural, conectando las zonas productoras con los centros de comercialización, regionales, nacionales e internacionales. El presente se encuentra con certificado de priorización actualizado en la articulación de estrategias, programas y metas del Plan de Desarrollo del Proyecto denominado**"MANTENIMIENTO DE VIAS DEL SEGUNDO Y TERCER ORDEN (TERCERA FASE), EN ELDEPARTAMENTO DEL CESAR".** dentro del plan estratégico 3 Revolución Productiva, Crecimiento y Empleo; Programa 4 Mejor Infraestructura, subprograma 1 vías que conectan conla Productividad y Competitividad. Meta del producto; mejoramiento de vías de tercer orden a cargo del Departamento y los municipios con los Bancos de Maquinarias. La priorización se dioen el comité de la Inversión Social del 26 de Abril de 2024; por un valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.199.818.000), correspondientes en su totalidad a un aporte

departamental. Tal proyecto se identifica bajo el código **BPIN: 2024002200051. 2)** Que la competitividad ha ganado espacio y fuerza en la agenda de las preocupaciones prioritarias de la gestión pública, de allí que se busque ofrecer soluciones concretas a los problemas que afecten la competitividad de los agentes del sector privado procurando diseñar políticas públicas que motiven las inversiones privadas en el Departamento, en el entendido de que somos gestores de nuestro propio desarrollo. De allí la importancia de fomentar los mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional (público-privada, urbano-rural y departamento-municipio), fortalecer los centros regionales de investigación e innovación, invertir en infraestructura que conecta, comunica y permite la integración económica regional y focalizar los recursos públicos en sectores productivos y zonas de alta prioridad, en particular en las más rezagadas. **3)** Como parte de la estrategia para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental "Lo Hacemos Mejor", y para la operación y administración del Banco de Maquinaria actualmente disponible por el departamento del Cesar, el "CDT CESAR", le presentó al ente territorial una propuesta de colaboración y cooperación; la cual ofrece grandes ventajas comparativas, pues no actúa como un verdadero contratista con el ánimo de recibir una ventaja de contenido económico; circunstancia que un empresario del sector privadono podría cumplir por el carácter lucrativo o comercial que motiva su actividad. De esta propuesta se derivó la celebración del Convenio Marco de Asociación No. 2020 03 0013. Que, en virtud del convenio antes referido, se considera conveniente designar como ejecutor del proyecto que nos ocupa, al "CDT-CESAR", teniendo en cuenta la situación estratégica que se deriva en que la administración y operación de la maquinaria en línea amarilla se encuentra a su cargo para el mantenimiento periódico de la red vial secundaria y terciaria del departamento del Cesar. **4)** Que en cuanto a la naturaleza del "CDT-CESAR", se trae a colación, que el parágrafo único del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, se refirió al tema de las entidades descentralizadas indirectas (E.D.I) e indicó que se constituirán con arreglo a las disposiciones de dicha ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del gobernador o el alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal. El inciso 3 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indicó que cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Sobre esta tipología de entidad se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes términos: *"De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objetivo principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas". Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario."* (Sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. No. 1844 del 22 de octubre de 2007). A la luz de las disposiciones citadas y del concepto del máximo Tribunal Administrativo, es claro que la ley 489 de 1998, clasifica las personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas entre entidades públicas como entidades descentralizadas indirectas, y por consiguiente, pertenecen a la Administración nacional, departamental o municipal, según el orden o nivel al que se adscriban. **5)** Que la Asamblea del Cesar autorizó la creación del "CDT CESAR" a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, en la cual, se dispuso: Artículo Quinto: Autorizase al señor Gobernador del Cesar para crear una figura jurídica para el fomento y desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como los proyectos de investigación e innovación en el departamento del Cesar. (CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. CD-SIN-0001-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – CDT). Inicialmente en la ganadería bovina del Cesar, en el mediano y largo plazo continuar con los sectores identificados en el esquema de la Agencia Prospectiva de Ciencia, Tecnología e innovación del Cesar: agropecuario, agroindustria; minero- energético; educación y cultura (Tecnologías de la información y comunicaciones – TICs); ambiental, forestal y turismo; salud; y ciencias sociales y humanísticas. De acuerdo a su acta de constitución 001 del 2007, son miembros fundadores: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EL SENA Y CORFEDUPAR. **6).** Que como se verifica de la documentación de constitución y regulación, CENTRO DE DESARROLLO TÉCNOLOGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de entidad sin ánimo de lucro mixta, de carácter científico y tecnológico, creada para fines de interés público o social, la cual tiene plena capacidad de ejercer derechos y obligaciones para celebrar todos los actos y contratos que de manera directa o conexa sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, esto es, las actividades tecnológicas entendidas estas como la aplicación de la ciencia para resolver problemas productivos, políticos-administrativos y sociales del Cesar; y el cumplimiento de sus propósitos, entre otros, adelantar acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector agropecuario a través de la promoción de procesos innovadores y la prestación de servicios de base tecnológica; actuar como asesora, ejecutora y operadora de proyectos. **7).** Que la Ley 489 de 1998, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, prevé: *"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* Bajo este marco de asociación directa entre entidades públicas, encontramos entonces, que es posible entablar una relación jurídica entre el departamento del Cesar y el "CDT-CESAR", fundada en criterios de colaboración, ayuda o cooperación, que por tanto no constituya un verdadero contrato sino una convención entre sujetos administrativos. **8)** Que de acuerdo al inciso 2 del artículo 209 de la C.N., *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*; si a lo anterior se agrega el mandato del inciso 2 del artículo 288 de la C.N., según el cual *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad."* **9)** Que desde esta perspectiva, se hace necesario entender la naturaleza del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se pretende suscribir entre una entidad pública como lo es el departamento del Cesar y una entidad descentralizada indirecta, como es el "CDT CESAR" creada por autorización de la Asamblea Departamental, en donde lo esencial es la complementariedad del trabajo o la comunidad de esfuerzos, pues no se estructura en la regla de la conmutatividad, conforme a la cual una de las partes tiene a su cargo una contraprestación que la otra paga y de la cual se sirve. Por el contrario, se trata de un acuerdo o convenio donde se canaliza el ejercicio de funciones administrativas y de los recursos públicos. Este preámbulo es preciso señalarlo para delimitar la noción de contrato que se regula en la Ley 80 de 1993, pues lo que allí se establece si tiene como premisa básica el criterio de la conmutatividad y de la contraprestación, en el cual una de las partes paga un precio por las prestaciones que la otra parte cumple a su favor. Hay entonces un intercambio de prestaciones en una modalidad de convenio que necesariamente se inscribe en la definición del artículo 41 del Estatuto General de Contratación cuando señala que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. En este caso, nos encontramos frente a un evento distinto, de lo que tradicionalmente se ha comprendido dentro de la noción de contrato estatal de asistencia técnica; asociarse con entidades públicas para el desarrollo de su objeto. **10)** Que para atender la persistente necesidad que nos ocupa y, que, a su vez, sirve de fundamento para la estructuración del proyecto que ahora se materializa; ambas entidades en comento a bien tuvieron celebrar el convenio interadministrativo de asociación No. 2020 03 0014, como un primer instrumento para atender directamente esta problemática vial. Por lo tanto, a través de esta relación de cooperación fue factible intervenir un importante número (135) de kilómetros,

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. CD-SIN-0001-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

también se celebró el convenio interadministrativo de asociación No. 2021 03 0048 donde se intervinieron un número de (135) kilómetros también para atender la problemática vial; de allí que, subsistiendo estas carencias en materia vial resulta pertinente apostarle a otra fase que permita reducir tal condición de precariedad. Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL CLIMA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE VIAS DEL SEGUNDO Y TERCER ORDEN (TERCERA FASE), EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** En todos los municipios que integran la circunscripción territorial del departamento del Cesar. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO**: El plazo estipulado para la ejecución del presente convenio será **HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**, cuyo término comenzará a correr una vez se suscriba entre las partes el acta de inicio. La suscripción del acta de inicio tendrá ocurrencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente. (Las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo antes de su vencimiento, lo cual deberá constar por escrito). **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.199.818.000)** aportados por el departamento del Cesar, los cuales serán ejecutados en los términos y condiciones técnicas del proyecto inscrito en el banco de proyectos del departamento, bajo el código **BPIN 2024002200051. PARÁGRAFO: REMUNERACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN:** No habrá remuneración o contraprestación por parte del DEPARTAMENTO al "CDT CESAR", por su labor de administración y operación del Banco de Maquinaria a que hace alusión el presente**. CLÁUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO, girará un primer desembolso a la cuenta bancaria (Que genere rendimientos financieros), que apertura el "CDT-CESAR" para el manejo de los recursos del convenio, un **CUARENTA (40%)** del valor del mismo, una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización, tales como expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza, acta de inicio, afiliación de seguridad social, así como la presentación del cronograma de actividades de ejecución del convenio, plan de inversión del desembolso y se haya aportadola certificación de apertura de la cuenta bancaria. Para el pago del segundo desembolso correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, deberá haberse ejecutado el (50%) de las actividades registradas en el presupuesto oficial, informe avalado por la supervisión donde se anexe pagos de prestaciones sociales y parafiscales. Para el pago del tercer desembolso correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%),** deberá haberse ejecutado el (80%) de las actividades registradas en el presupuesto oficial, informe avalado por la supervisión donde se anexe pagos de prestaciones sociales y parafiscales. Para el pago del cuarto y último desembolso, correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del aporte, deberá haberse ejecutado el (100%) de las actividades registradas en el presupuesto oficial, aportarse informe final con soportes contables y administrativos, acta de entrega a satisfacción de los municipios,pago de seguridad social y/o parafiscales y actualización de las garantías otorgadas si a ello hubiere lugar. Para la liquidación del convenio, el "CDT-CESAR" deberá aportar el informe final, pólizas ampliadas (de ser necesario), y certificación de supervisión con sus respectivos soportes,donde se verifique el cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social integral con el personal utilizado para la ejecución material del objeto convenido. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El compromiso económico que asume el departamento del Cesar, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal. 468 de fecha 29 de Abril de 2024, expedido por la Oficina de Presupuesto Departamental: Identificación presupuestal: 03-2.3.01.01.001.03.02 -20-1; Concepto: Autopistas, carreteras y Calles. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APORTE DEL CENTRO DEDESARROLLO TECNOLÓGICO "CDT-CESAR":** 1) La persona jurídica sin ánimo de lucro, conla finalidad de apoyar en el cumplimiento de fines institucionales, se encuentra a cargo según Convenio Marco de Asociación No. 2020 03 0013, de la administración y operación de la

maquinaria y los vehículos adquiridos por el departamento del Cesar a través de compra; y los complementarios. **OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES: DEL "CDT-CESAR".** Sin perjuicio de cumplir con las consignadas en los estudios previos, deberá: 1) Administrar y ejecutar el proyecto, en las condiciones técnicas y con el alcance descrito en el mismo y en los estudios previos elaborados por la Secretaria de Infraestructura. **2)** Presentar informes mensuales técnicos, administrativos y financieros de ejecución del convenio avalados por la Secretaría de infraestructura departamental, **3)** Abrir una cuenta bancaria (Que genere rendimientos financieros) para el manejo exclusivo de los recursos y presentar ante el departamento certificación de la respectiva entidad financiera en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. **4)** Entregar oportunamente al departamento toda la documentación necesaria para la liquidación del convenio, tales como informes de ejecución parciales y finales, informes financieros y los demás que establezca la supervisión. **5)** Socializar el proyecto con la población beneficiada previo inicio de las obras. **6)** Dar crédito al departamento del Cesar mediante la instalación de logos en cada uno de los equipos. **7)** Promover veedurías ciudadanas a efecto que la comunidad participe en la fiscalización del uso de los recursos. **8)** Garantizar el cumplimiento de las Especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, en este caso, las de Invías 2007 (Y cualquiera otra que las modifique). **9)** Reintegrar al Departamento del Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados por el Departamento, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución, así como los rendimientos financieros. **10)** Verificar que la maquinaria y equipos complementarios que el CDT-CESAR utilice, para la ejecución delpresente convenio, cuente para su tránsito y circulación con la documentación legal vigente. Encaso de que se surta el vencimiento de la misma durante el desarrollo del convenio, se deberá retirar esta de circulación hasta tanto se legalice su situación. **11)** Mantener la maquinaria utilizada en el proyecto paz y salvo con seguro obligatorio (SOAT). **12)** Las demás que las partes acuerden. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Girar en forma adecuada y oportuna el valor correspondiente del aporte establecido para la ejecución de las actividades contempladas en el marco del convenio al Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar **CDT**-**CESAR. 2)** Coadyuvar en la supervisión del proyecto para darle cumplimiento a los objetivos planteados en el mismo y adelantar laliquidación del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimientode todas y cada una de las obligaciones, EL CDT CESAR, deberá constituir a su costa y en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, garantía única que ampare los siguientes riesgos, y a favor del departamento del Cesar así: 1: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO INICIAL:** Equivalente al 100% de lo que se entrega al CDT de forma anticipada a título de primer desembolso, por el término del convenio y cuatro meses más. Este amparo cubrirá al departamento por los perjuicios sufridos por la no inversión, el uso indebido, o la no devolución del dinero entregado a este título. **PARAGRAFO:** Se debe escribir en las observaciones de la póliza la siguiente aclaración: - *Se aclara que el amparo de anticipo hace referencia al amparo de buen manejo y correcta inversión del desembolso inicial. - La vigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del desembolso se extenderá hasta la liquidación del convenio***. B) CUMPLIMIENTO:** Para que garantice el cumplimiento del convenio equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de este y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el término de vigencia de este y tres años más. **PARÁGRAFO**: Dicha garantía deberá aprobada por la Secretaria de Infraestructura del departamento del Cesar, como requisito de ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente,se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: a) Por la no ejecución del objeto convenido, b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el presente acto, c) por laimposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente. d) Por mutuo

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. CD-SIN-0001-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

acuerdo de las partes, e) por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO: EL CENTRO DESARROLLO TECNOLOGICO, NO** podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Entre EL DEPARTAMENTO el "CDT CESAR", y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución de conformidad normatividad legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CDT-CESAR, mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL CESAR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CDT CESAR, en la ejecución del objeto del presente, y mantendrá indemne al departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el Cooperante, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente, se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y aprobación de las pólizas de garantía por parte de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar. El plazo de ejecución comenzará a correr a partir del acta de inicio (En la cual, se deberá dejar constancia del banco de maquinaria disponible) que suscriban las partes, lo cual tendrá ocurrencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por la secretaria de Infraestructura Departamental, Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre Departamental o los funcionarios de planta o contratistas de apoyo a la supervisión que esta designe para tal fin, los cuales estarán obligados a exigir el cumplimiento del presente y solicitar al cooperante la información y los documentos que considere necesario y en general a desarrollar su labor de Supervisor. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:** El supervisor además de las funciones señaladas en el Decreto No. 000059 del 09 de abril de 2021, *"Por medio del cual se adopta Manual de Contratación, supervisión e interventoría del Departamento del Cesar"* (Y cualquier otra norma que lo modifique o sustituya), deberá: a) Programar y ejecutar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del convenio, b) Certificar el cumplimiento del convenio en sus diferentes etapas de ejecución y de acuerdo a ello, dar viabilidad a cada uno de los pagos pactados, c) Verificar que el CDT cumpla con los requisitos de entrega para la el giro del desembolso inicial y constatar su correcta inversión, por lo que deberá solicitar el programa de inversión del desembolso y el programa de flujos del convenio, d) Revisar y tramitar las solicitudes de desembolso formulados por el CDT y llevar un registro cronológico de los mismos, de conformidad a la forma de pago del convenio acordado por las partes, e) Revisar que se allegue los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del convenio, f) Proyectar las respuestas a los informes presentados o las preguntas formuladas por los organismos de control o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, g) Elaborar el acta de liquidación con el representante legal del CDT. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución de este clausulado, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del mismo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación amigable composición y transacción, ante el juez natural. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El representante legal de el "CDT CESAR", manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de que trata el articulo 127 de

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. CD-SIN-0001-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", IDENTIFICADO CON NIT. 900187177-2.

la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente, los siguientes documentos:1) Proyecto aprobado y viabilidad del mismo. 2) Estudios previos elaborados por la Secretaria de Infraestructura. 3) Documentos de constitución, regulación y representación legal del "CDT CESAR", y los que acreditan su experiencia. 4) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.** Dado el carácter de entidad descentralizada indirecta del "CDT CESAR", con participación del departamento del Cesar en su composición, se considera con carácter interadministrativo en el presente acto y, en consecuencia, exento del pago de impuestos departamentales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos se entenderá como domicilio, la ciudad de Valledupar.